



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA CUBILLOS
DEMANDADO:	YURY ANDREA PINTO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00217-00

ASUNTO

Entra a resolver el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 24 de junio de 2021, a través del cual se requirió a la parte ejecutante para realizar la notificación de la parte demanda so pena de desistir tácitamente de la acción.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En correo del 28 de junio de 2021 se interpone recurso, argumentando no tener acceso al auto del 16 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

Se debe establecer si se repone el auto atacado conforme lo manifestado por la recurrente o en su defecto se continúa contabilizando el término otorgado a la parte demandante para notificar a la ejecutada.

TESIS DEL DESPACHO

La hipótesis será que la contabilización de los términos empezará a partir del envío del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, motivo por el cual no es procedente aceptar lo solicitado por la recurrente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, se tiene como inconformidad por parte de la recurrente el requerimiento para la notificación del ejecutado dentro del plazo de treinta días conforme lo manifiesta el artículo 317 del Código General del Proceso.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Ahora, sea lo primero expresar que revisado el Sistema de Gestión Justicia XXI, se observan las anotaciones del 16 de julio de 2020, a través de la cual se dio publicidad del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago junto con el auto a través del cual se decretaron las medidas cautelares.

Así las cosas, este Despacho no encuentra acertado lo alegado por la recurrente, habida cuenta el Juzgado actuó conforme lo manifiesta el Código General del Proceso en su Código General del Proceso, en el artículo 295 en su inciso segundo. Al respecto el artículo reza:

“ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. *Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

(...) El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.”
(Negrillas por fuera del texto)

De lo anterior, se desprende que no existe la obligación de mantener los estados electrónicos en el microsítio web de la Rama Judicial, pues como se evidencia, se debe de desfijar. Sobre este punto en particular, se le manifiesta que para la fecha del estado electrónico se tenía dudas sobre lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, por cuanto se estaba regresando a la presencialidad.

Corolario a lo planteado, la profesional del derecho no puede trasladar una carga en principio compete a ésta, como lo es estar atenta a las providencias emitida por el Despacho. No obstante, avizoradas las peticiones elevadas por la parte, será del caso reponer el auto atacado habida cuenta existen actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar decretada en oportunidad.

Por último, atendiendo a lo peticionado, se anexa copia del mandamiento de pago y del auto por medio del cual se decreta la medida cautelar peticionada.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 24 de junio de 2021, a través del cual se requirió a la parte para la realización de la notificación de la parte pasiva del litigio, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ANEXAR copia del mandamiento de pago y el auto a través del cual se decretó la medida cautelar.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis -16- de julio del dos mil veinte-2020

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA CUBILLOS
C.C. No. 26.460.633
DEMANDADO: YURY ANDREA PINTO
C.C. No. 1075246610
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00217-00
S.S.

La anterior demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto –PAGARE POR LA SUMA DE \$1.150.000.00 MCTE. - presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor **ADRIANA MARIA CUBILLOS, C.C. No. 26.460.633** y en contra de la demandada **YURY ANDREA PINTO, C.C. No. 1.075.246.610**, mayor de edad y vecina de Neiva, por la siguiente suma de dinero:

\$1.000.000.00 m/cte. valor correspondiente al saldo a capital, los cuales deberían ser pagados por cuotas de \$100.000.00 m/cte., mensuales. Más los intereses moratorios, desde el día 22 de mayo del 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La anterior suma de dinero con sus intereses deberá ser pagada por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TENGASE a la abogada MARIELA FIERRO QUINTERO., quien actúa a nombre de la parte demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.

Glo.



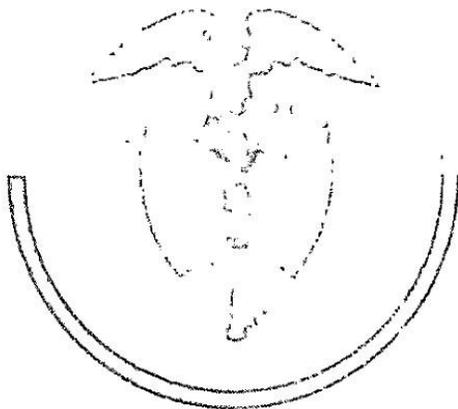
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17/07/20 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA CUBILLOS
DEMANDADO: YURY ANDREA PINTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00217-00

Observada la petición de parte y de conformidad con los artículos 592 y 593 del Código General del Proceso y el artículo 153 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea YURI ANDREA PINTO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.246.610 en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA.

Limite de la medida de 2 millones de pesos.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de 2021

Oficio No. 1680

Señor (es)
BANCO DAVIVIENDA,
BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO AV VILLAS,
BANCO CAJA SOCIAL,
BANCO DE OCCIDENTE,
BANCOLOMBIA,
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA,
BANCO POPULAR,
BANCO PICHINCHA,
BANCO COOMEVA.
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía de ADRIANA MARIA CUBILLOS CC. 26.460.633 contra YURY ANDREA PINTO CC. 1.075.246.610
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00217-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea YURI ANDREA PINTO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.246.610 en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA.

Limite de la medida de 2 millones de pesos."

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis -16- de julio del dos mil veinte-2020

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA CUBILLOS
C.C. No. 26.460.633
DEMANDADO: YURY ANDREA PINTO
C.C. No. 1075246610
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00217-00
S.S.

La anterior demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto –PAGARE POR LA SUMA DE \$1.150.000.00 MCTE. - presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor **ADRIANA MARIA CUBILLOS, C.C. No. 26.460.633** y en contra de la demandada **YURY ANDREA PINTO, C.C. No. 1.075.246.610**, mayor de edad y vecina de Neiva, por la siguiente suma de dinero:

\$1.000.000.00 m/cte. valor correspondiente al saldo a capital, los cuales deberían ser pagados por cuotas de \$100.000.00 m/cte., mensuales. Más los intereses moratorios, desde el día 22 de mayo del 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La anterior suma de dinero con sus intereses deberá ser pagada por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TENGASE a la abogada MARIELA FIERRO QUINTERO., quien actúa a nombre de la parte demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.

Glo.



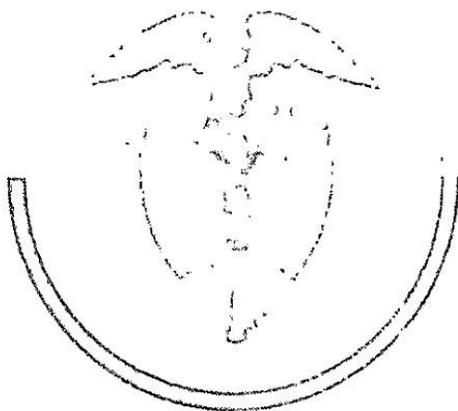
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17/07/20 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA CUBILLOS
DEMANDADO: YURY ANDREA PINTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00217-00

Observada la petición de parte y de conformidad con los artículos 592 y 593 del Código General del Proceso y el artículo 153 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea YURI ANDREA PINTO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.246.610 en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA.

Limite de la medida de 2 millones de pesos.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de 2020

Oficio No. 1680

Señor (es)
BANCO DAVIVIENDA,
BANCO DE BOGOTÁ,
BANCO AV VILLAS,
BANCO CAJA SOCIAL,
BANCO DE OCCIDENTE,
BANCOLOMBIA,
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA,
BANCO POPULAR,
BANCO PICHINCHA,
BANCO COOMEVA.
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía de ADRIANA MARIA CUBILLOS CC. 26.460.633 contra YURY ANDREA PINTO CC. 1.075.246.610
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00217-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea YURI ANDREA PINTO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.246.610 en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA.

Limite de la medida de 2 millones de pesos."

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS